

EL DESPERTADOR SALMANTINO,

PERIÓDICO CATÓLICO-SOCIAL.

Se publica los Miércoles y Sábados.—Precios de suscripción: en Salamanca en la Administración del periódico: Un mes 4 reales.—Un trimestre 10 rs.—Fuera de Salamanca por libranzas ó sellos de correos: Un mes 5 rs. Un trimestre 13 reales; por los corresponsales un trimestre 14 reales.

Redacción y administración.

En Salamanca, calle de la Rúa, número 57, á donde debe dirigirse toda la correspondencia del periódico.
No se devuelven los escritos.

DOS PALABRAS SOBRE EL DECRETO DE UNIDAD DE FUEROS.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tratando de llevar á cabo uno de los miembros de la declaración de derechos hecha en el principio de la actual revolución por la Junta Central de Madrid, y admitida como tal por las de Provincia, ha dado recientemente un decreto sobre unidad de Fueros.

Ese deseo de la revolución, parecen, que tiene por principales fundamentos los siguientes: acabar con los privilegios en la administración de justicia, haciendo á todos los españoles iguales ante la ley, y simplificar los procedimientos.

Consiguiente con este objeto, el nuevo decreto destruye los privilegios personales, no dejando á los Fueros privilegiados mas acción, que sobre los negocios, que por su misma esencia tenían necesariamente que ser del conocimiento esclusivo de cada uno de ellos. Ahora bien, seanos permitido exponer unas breves consideraciones

sobre uno de los extremos, que abraza el mencionado decreto.

Hablamos del Fuero eclesiástico, que ya bastante disminuido en nuestra nación, es abolido por completo en lo que toca á la inmunidad personal de los clérigos. No queremos para estos ningún privilegio odioso, sino únicamente lo que dicta la razón y la conveniencia.

Entrando pues en materia, el Señor Ministro de Gracia y Justicia al abolir el Fuero eclesiástico personal dice: que lo hace *sin perjuicio* de lo que *en su día se concuerde con la Santa Sede*. Reconoce por lo tanto dicho Señor la necesidad de un acuerdo con la Silla Apostólica para tomar una determinación radical sobre un asunto de tanta cuantía. Y en efecto el Fuero eclesiástico personal, está garantido en España por la disciplina actual de la Iglesia reconocida como Ley del reino, y además por pactos internacionales, y señaladamente por el último Concordato, en donde se consigna terminantemente: que fuera de lo que es objeto del convenio, en todo lo demás gozará la Iglesia en España de la plenitud de facultades y derechos, que le

corresponden y están señalados por los sagrados cánones. Y he aquí como la razón demuestra, que la determinación tomada por el Señor Romero Ortiz no ha debido tener lugar.

Y no siendo justa, no es tampoco conveniente. En todos tiempos, y singularmente en los que son de suyo periodos de agitación, debe evitarse cuidadosamente todo motivo de escisión. Ahora bien, y tratándose de llevar á cabo lo que el decreto manda en esta cuestión, y sin el previo consentimiento del Romano Pontífice, los Prelados eclesiásticos y los individuos pertenecientes al mismo estado tienen el indeclinable deber de conciencia de defender los derechos, que á la Iglesia pertenecen, y le están reconocidos; y de aquí las protestas en cada caso en particular; las excepciones y entorpecimientos en la administración de justicia, la perturbación de las conciencias, la lucha, la escisión en fin. Añádase á esto, lo decoroso que era para una clase, á quien todos debemos consideración y respeto, ser juzgada por sus jueces propios; y lo indecoroso que será verse mañana acaso un príncipe de la Iglesia obligado á comparecer ante un

UNIDAD DE FUEROS.

(Continuación.)

Art. 12. Se derogan el art. 325 y el libro 5.º del Código de comercio, la ley de enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio dada en 24 de Julio de 1830, y todas las leyes y disposiciones, cualquiera que sea su clase, que se hayan publicado para su inteligencia, complemento y aplicación.

Art. 13. Esceptuáanse de la derogación prescrita en el artículo anterior:

1.º Los procedimientos en los juicios de quiebra, los cuales continuarán atregándose á las prescripciones del libro 4.º del Código de comercio, y al título 5.º de la ley de enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio con las modificaciones que se espresarán más adelante.

2.º El procedimiento de apremio, en los casos y en la forma que prescribe el tit. 8.º de la misma ley, á escepcion del 352 que queda derogado.

Art. 14. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, será parte en la calificación de las quiebras y rehabilitación de los quebrados el ministerio fiscal, en los términos que se prescriben en este decreto.

Art. 15. Con arreglo á lo ordenado en el art. 11, quedan suprimidos en los pleitos de comercio la tercera instancia y los recursos de nulidad y de injusticia notoria, y establecido el de casación en los casos y forma que ordena la ley de enjuiciamiento.

Art. 16. Las actuaciones judiciales á que se refie-

ren los artículos 121, 122, 148, 149, 151, 208, 230, 593, 644, 669, 670, 674, 679, 745, 781, 794, 940, 945, 946, 947, 948, 974, 976, 977, 986, 988, 990 y cualesquiera otros que tengan por objeto hacer constar hechos que puedan interesar á los que promuevan informaciones sobre ellos en negocios de comercio, se practicarán en los juzgados de primera instancia.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán practicarse las diligencias á que se refiere, en los juzgados de paz de los pueblos que no sean cabezas de partido, cuando la urgencia del negocio ó la circunstancia de existir allí los medios de prueba ó los efectos mercantiles lo requieran, previa declaración especial de los mismos jueces fundada en cualquiera de dichas circunstancias.

Art. 18. En las diligencias á que se refieren los dos artículos anteriores se observarán las reglas siguientes:

1.º Cuando hubiere alguna ó algunas personas á quienes puedan perjudicar, estas deberán ser citadas para su práctica.

2.º Los promotores fiscales en las cabezas de partido, y los procuradores síndicos de los ayuntamientos, en los demás pueblos serán citados en los casos en que las diligencias puedan afectar á los intereses públicos ó á personas puestas bajo la protección especial de las leyes, ó que estén ausentes ó sean ignoradas.

3.º Los escribanos de actuaciones en los juzgados de primera instancia, y los secretarios en los de paz, darán fé ó certificarán del conocimiento de las personas que reclamen y de los testigos de las informaciones que en su caso se practiquen.

Cuando no los conocieren procurarán comprobar

su identidad por documentos, ó por personas que los conozcan. En caso que faltaren medios de comprobación de su identidad, lo consignarán en las diligencias.

4.º La intervención de los interesados, de los promotores fiscales y de los procuradores síndicos en su caso, se limitará al conocimiento de identidad de las personas que intervengan en las diligencias, y á su capacidad legal respecto al carácter con que intervienen, á cuyo efecto se les entregarán las diligencias, concluidas que sean, antes de que recaiga providencia judicial. Cualquier otra reclamación que hagan, solo dará lugar á que se declare salvo su derecho para que puedan usarlo donde y como lo estimen conveniente.

5.º Si las objeciones que hagan los interesados, los promotores fiscales ó los procuradores síndicos versaren sobre faltas subsanables, decretará el juez lo que corresponda para completar en lo posible las diligencias.

6.º En vista de todo, el juez resolverá lo que fuere procedente, y mandará que las diligencias se protocolicen, dándose de ellas testimonio á los interesados que lo solicitaren.

Quando las diligencias se practiquen en los juzgados de paz, dadas que sean las certificaciones, se remitirán al juzgado de primera instancia, que mandará protocolizarlas.

Art. 19. La intervención que el artículo 110 del Código de á los tribunales de comercio respecto á la formación del arancel del derecho de corretaje que han de percibir los corredores, corresponde en adelante á las juntas de comercio.

Art. 20. La facultad que segun el artículo 112 tenían

juez seglar, que es á la vez su súbdito en lo que el hombre tiene de mas santo, de mas respetable.

Y no se nos diga, que así los eclesiásticos solo vienen á ser de la condicion de los demás ciudadanos, que la ley está mas alta que todos ellos, que todos deben ser en esto iguales; porque con su fuero ya eran iguales á los demás ciudadanos en lo que de tales tenían; los jueces eclesiásticos en el mero hecho de necesitar Real cédula ausiliatoria (que no se les daba sino reunian las condiciones que para la administracion de justicia se exigia á los jueces seculares) se equiparaban por decirlo así á estos, eran otros tantos jueces nombrados como aquellos con sola la diferencia de ser (valga la espresion) mixti fori; la diversidad de Tribunal no llevaba consigo la impunidad del crimen; y la dilacion de los procedimientos seria en un caso dado igual, á la que hoy tiene lugar, cuando tienen que intervenir en un asunto juzgado de diversas poblaciones.

E.

ESCLAVITUD DEL PUEBLO.

Dos meses cuenta ya de existencia la obra que ha querido llamarse gloriosa revolucion Española, y desde entonces se ha tratado, al parecer, de regir los destinos de nuestra noble y valiente nacion, digna de mejor suerte, en nombre de la libertad y del pueblo: pero es lo cierto que ni la libertad ni el pueblo rigen la nacion, ni este entiende lo que es aquella, ni la verdadera libertad se ha dado al pueblo. El despotismo mas odioso y la tirania mas absurda han sustituido al régimen anterior, habiéndose convertido el grito de Alcolea en vivas á la opresion. Yo no veo en derredor mio mas que la virtud y probidad oprimidas, triunfante el crimen, premiada la osadía, vilipendiado el pueblo; no se respira sino maldad, intriga, disolucion, anarquía, no se oyen sino improperios, insultos,

atropellos, blasfemias; no nos resta mas que suspiros, compuncion, lagrimas, luto...

Este es el espectáculo que ofrece la desventurada España, y que nos está deshonrando ante las demas naciones. Quiere atribuirse á ocultos planes reaccionarios el descrédito, que va siguiendo al alzamiento, y al ver sus desastrosas consecuencias se afanan en creer jilulos! que hay enemigos de la libertad que las producen, cuando de ello son únicamente la causa los que no la comprenden, los que la tuercen para á su sombra saciar sus venganzas, colmar sus ambiciones, los que se creen autorizados para todo, los que sin oír la voz de la Religion ni de la conciencia y con el corazon endurecido, oprimen mas y mas al pueblo el dia en que este piensa respirar mas libertad.

¡Oh pobre pueblo! cuando te convencerás de lo que contigo y con tu nombre se abusa, cuando llegarás á comprender que te se alucina con las retumbantes palabras de derechos y libertad, de sufragio y seherania, ahogando con un humo adulador y embotando tu inteligencia para que no vislumbres que solo sirves de pedestal para indignas ambiciones. ¿Tres lustros y medio de mas ó menos libertad, pero siempre de libertad, no te convencen que no está bien entendida, que se la dirige mal, y cada vez se la entiende peor, y que la verdadera libertad que tu ambicionas, que ha de producir tu felicidad, no es la que autorice desmanes y abusos como los que presenciás, ni la que te acabe de hundir en el abismo? ¿Quieres tu porventura mentirte á ti mismo, á tu historia, á tus ascendientes, y al honroso nombre de Español y Católico que con tanto orgullo llevas? ¿Quieres tu hacerte cómplice y responsable de los decretos que han salido de quien no tiene el valor de escribir y decir lo que siente, apostrofándose católico, cuando se complace en traer dias de luto para la Iglesia? ¿Has dado tu poder á ese aborto para que en tu nombre suprima comunidades religiosas, y rasgue el velo de la unidad católica que te ha hecho siempre fuerte é invencible, y sin la que, no lo dudes, te será imposible sacudir el cielo, que sobre tí se arroja?

Te se asocia con la libertad, y en nombre de esa libertad te se oprime é insulta, en nombre de la libertad se suprimen los conventos negándote el derecho de asociacion religiosa, se aumentan los impuestos, se piden persecuciones y castigos, se allanan indefensas moradas, no se respeta la propiedad... y á ti te se envuelve y alucina otorgándote un mentido sufragio, y concediéndote reuniones que te cansan y hastian, y en las que te se engaña

miserablemente, te se desvia del verdadero camino, y te se enseñan máximas erróneas contrarias á la Religion, y que desgraciadamente y sin remedio te perderán en este mundo y lo que es peor en el otro. Pero cuenta que tu mismo eres la causa de esto, porque no entiendes lo que es la libertad, porque la confundes con la licencia y libertinage, porque crees que en nombre de ella todo te es permitido, porque eres el primero que abusas de la libertad, y los que te acechan y ven la senda, que sigues, abusan de ti y te hacen servir sin que lo conozcas para sus planes y ambiciones, y en nombre tuyo piden lo que tu no quieres, ó lo que á ellos le conviene, y cuando lo consiguen, mofándose de ti, te abandonan y desprecian; tén presente, que cuanto mas sale tu nombre de la boca, tanto mas vacio queda de él el corazon.

Si, amado pueblo mio, detente en la ruta que has emprendido, y que te conduce al precipicio; atiende solo á tu trabajo, que es el que te ha de producir la felicidad y el sustento, para ti y tu desvalida familia; afánate en conducirte bien con Dios y con la sociedad; no sigas á los que te vocean; hecha una mirada á los que tu mal dirigido relegas al desprecio, pues son los que mas te quieren y á los que sin rebozo y con plena confianza acudes en tus necesidades y en los que únicamente hallas remedio y consuelo.

Mientras no hagas esto, mientras te siga embriagando la libertad, mientras mas la aclames, reflexionalo bien, menos libertad te queda, mas te se oprimirá á su sombra y vendrás á ser mas esclavo; mira á tus padres, tus ascendientes, y cuando no se acordaban de la libertad, porque disfrutaban de la verdadera, como no nos acordamos de la salud hasta que la perdemos, eran felices, no conocian la miseria, te criaron con holgura, mientras tú eres al fin infeliz y miserable sin tener que llevar á la boca ni con que mantener tus amados hijos. Pide pues la verdadera libertad, de que hoy careces, y con cuya posesion hay empeño en ilusionarte.

N. S. O.

PARTE OFICIAL.

Se manda por el Ministerio de Fomento crear en cada provincia una Escuela Normal de Maestros, y donde fuere conveniente una de Maestras, respetando en todo caso las anteriormente establecidas, y costear un Inspector facultativo sujeto á la Junta provincial de 1.ª enseñanza y adornado de las condiciones que la ley determina.

Los intendentes, y que ahora corresponde á los gobernadores de provincia para delegar la presidencia de las reuniones de los colegios de corredores en uno de los jueces del tribunal de comercio, ó en otro magistrado, se entenderá en adelante concedida respecto á sus secretarios, á los individuos de la junta de comercio y á los alcaldes y tenientes de alcalde de la poblacion en que el colegio se reuna.

Art. 21. La atribucion que el número 1.º del artículo 115, del Código dá á los presidentes de los tribunales de comercio, respecto al régimen de las Bolsas y casas de contratacion, pasará á los gobernadores de provincia.

Art. 22. Los artículos 16, 31, 40, 96, 110, 112, 114, 115, 174, 1044, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143 y 1144 del Código de comercio, quedarán reformados del modo siguiente:

«Art. 16. La matrícula de comerciantes de cada provincia se circulará anualmente á los juzgados de primera instancia, y estos cuidarán de que se fije una copia auténtica en el atrio de sus salas para conocimiento del comercio, reservando la original en su secretaría.»

«Art. 31. Copia del asiento que se haga en el registro general de todos los documentos de que se toma razon en él, se dirigirá sin dilacion, á espensas de los interesados por el secretario del gobierno de la provincia, á cuyo cargo está el registro, á los juzgados de primera instancia del domicilio de aquellos, para que la fijen en el estrado ordinario de sus audiencias, y se inserte en el registro particular que cada juzgado deberá llevar de estos actos.»

«Art. 40. Los tres libros que se prescriben de

«rigurosa necesidad en el orden de contabilidad comercial, estarán encuadernados, forrados y foliados, en cuya forma los presentará cada comerciante en el juzgado de primera instancia del partido, ó en el de su domicilio en las poblaciones en que hubiere mas de uno, para que en la primera hoja se ponga una nota en que se haga espresion del número de las que tenga el libro y de la fecha de la presentacion de esta firmada por el juez y un escribano de actuaciones, poniéndose en todas sus hojas el sello del juzgado. No se exigirán derechos algunos por esta diligencia.»

«Art. 96. En caso de muerte ó destitucion de un corredor colegiado, será de cargo y responsabilidad del síndico del colegio, recoger los registros del corredor muerto ó destituido, y entregarlos en el archivo del colegio de corredores para su conservacion y custodia.»

«Art. 110. Los corredores percibirán el derecho de corretaje sobre los contratos en que intervengan, arreglado al arancel de cada plaza mercantil. En la que no la haya se formará el arancel por el gobernador de la provincia, oyendo instructivamente á la junta de comercio y á la del colegio de corredores, y se elevará á la aprobacion del gobierno.»

«Art. 112. Las reuniones no se verificarán en ningun caso, por urgente que sea, sin previa noticia y licencia por escrito del gobernador de la provincia, quien presidirá la sesion por sí ó delegará la presidencia en su secretario, en uno de los individuos de la junta de comercio, en el alcalde ó tenientes de alcalde de la poblacion en que el colegio se reuna y no en otra persona.»

«Art. 114. Los individuos de la junta de gobierno

«serán nombrados en el primer domingo de Enero de cada año, entre los individuos de la corporacion en junta celebrada en la forma dispuesta en el artículo 112 por pluralidad absoluta de votos, dándose cuenta del resultado al gobernador de la provincia, quien en los ocho dias siguientes aprobará la eleccion si halla que se ha procedido en ella legalmente, oyendo y decidiendo en dicho término las quejas que se le den contra ella, y aprobada que sea, comunicará al síndico cesante para que ponga en posesion á los nuevos electos.»

«Art. 115. Es de cargo del síndico y adjuntos de corredores: 1.º Velar que en las casas de contratacion ó bolsas de comercio se observen las leyes y reglamentos sobre el cambio y régimen interior de aquellos establecimientos, y dar cuenta sin demora de cualquier contravencion que llegue á su noticia al gobernador de la provincia.»

«2.º Fijar despues de haber examinado las notas de todos los corredores de la plaza los precios de los cambios y mercaderías, y estendor la nota general que se fijará en las bolsas, enviando copia autorizada de ella al gobernador de la provincia.»

«3.º Llevar un registro exacto de estas mismas notas, para que los tribunales y autoridades puedan extraer del mismo registro los datos y noticias que convengan á la buena administracion de justicia. El gobernador de la provincia y los jueces y tribunales pueden tambien ordenar la presentacion de dicho registro y examinarlo cuando lo crean así necesario.»

(Se continuará.)

Por disposición de la Dirección general de Instrucción pública se ha determinado que los alumnos, que tengan terminados y aprobados los estudios correspondientes a la segunda enseñanza con arreglo a cualquiera de los reglamentos que han estado vigentes, para tomar el grado de bachiller en artes, verifiquen los ejercicios con sujeción a lo determinado en aquellos, espresándose en los diplomas la noción y el sistema, según el cual los aspirantes hayan hecho y probado los referidos estudios.

Se ha nombrado embajador en Roma á D. José Posada Herrera.

La Gaceta publica una circular del Ministerio de Gobernación á los Gobernadores sobre elecciones, en la que después de decir que los Ayuntamientos no deben tener carácter político, y si solo componerse de hombres probos y honrados que promuevan los intereses locales, exhorta á aquellos á proteger eficazmente la libertad del sufragio.

NOTICIAS GENERALES.

Felizmente los sucesos de Cádiz han tenido término despues de varios dias de lucha y de muchas y sensibles desgracias.

El 12 por la mañana el general Caballero de Rodas, que mandaba las numerosas fuerzas dispuestas á hacer entrar en razon á los sublevados, les dirigió una alocucion, en la que les exhortaba á cesar en la lucha, manifestándoles que el único medio de evitar el rigor, con que serian tratados, era entregar las armas y salvar las vidas que se les garantizaban, concediendo hasta las doce del dia 13 para que pudieran salir de la Ciudad las personas indefensas, y declinando la responsabilidad de las desgracias que sobrevendrian del ataque.

En su consecuencia, los insurrectos abandonados ya de algunos de sus gefes se han rendido á discreccion, ofreciendo por medio de un comisionado, que acompañado del Cónsul de los Estados-unidos se presentó á dicho general, entregar las armas en los edificios militares, que les fueron designados. Nos alegramos que cesara el derramamiento de sangre.

El Duque de Montpensier salió de Lisboa con intencion de ofrecer su espada al general en jefe del ejército de Andalucía en favor del orden.

El Gobierno provisional, respetando las intenciones de dicho Sr., para evitar complicaciones ha creído deber rehusar su oferta, previniendo á las autoridades correspondientes, que en caso de presentarse dicho Sr., le ordenen regrese á Portugal, poniendo si es necesario á su disposicion un buque con este objeto.

Segun telégrama del general en jefe del ejército de Andalucía al gobierno provisional á las once de la mañana del dia trece iban recogidos cuatro carros de armas y Cadiz continuaba tranquila, refiriéndose á comunicacion del gobernador militar de esta poblacion.

El general Caballero de Rodas se preparaba para entrar en Cadiz al frente de las fuerzas.

Los sublevados de Cadiz intentaron hacer la entrega de armas al cónsul de los Estados-unidos; sabedor el general en jefe de esta intencion, y considerándola depresiva para el honor nacional, les dirigió un enérgico oficio, manifestándole, que antes de consentirlo, estaba dispuesto á emplear todas las medidas de rigor, y que las desgracias que ocurrieran serian de la responsabilidad de los que se contentos con insurreccionarse, querian así oprimir el honor de España.

A consecuencia de este lenguaje, se hizo la entrega de armas, de que hablamos en el número anterior, y á las dos de la tarde del dia 13 entró el general Caballero de Rodas

en Cadiz con las fuerzas de su mando sin novedad alguna.

Aplaudimos el lenguaje puramente Español del general en jefe.

El Duque de Montpensier, en vista de las órdenes del Gobierno, de que tuvo noticia en Córdoba, ha vuelto á su anterior residencia.

Los chicos aunque sean grandes á la escuela.

Con ocasion de las manifestaciones andaluzas, hacen á los postres (cuando ya el agua les vá tapando los alientos) oposicion contra sus principios el *Diario Español* y el *Imparcial*, diciendo el 1.º «Que los manifestantes se dan á conocer como merecedores del látigo, que hacia crugir Gonzalez Bravo sobre sus espaldas» Estilo tribunicio, caro colega; látigo, crugir y espaldas son tres palabras que soliviantan hasta á las piedras, hacen cardenales como dedos y dejan convencido, lo menos por 24 horas, al mas asno.

El 2.º dice: «la verdad es que hay mucha gente, que há nacido para la servidumbre» ¡hombre! ¡hombre!.. eso es ya demasiado decir á la luz de nuestra gloriosa revolucion y á la faz de la Europa que atónita nos contempla etc. etc. etc. y se le está disimulando con mucha dificultad al mismo Aristóteles, Guidado con esos descuidos y vamos á cuentas.

¿De veras no habian VV. aprendido que hay mucha gente que no merecía ejercer ciertos derechos? No diremos nosotros, que haya nacido ni esa mucha ni ninguna para la servidumbre.

Con que; ¿hasta pasados sesenta y ocho dias del glorioso pronunciamiento no habian ustedes aprendido eso, que hoy unánimemente afirman en vista de la sangre derramada por la soberbia beligerante arrebatada por la ira? Pues si á tanta costa han de ir VV. aprendiendo lo que se aprende en la escuela de Derecho en los primeros años... hagan ustedes el favor de no envolvernos en su ignorancia á todos. Porque los chicos, aunque sean grandes, deben ir como el Adán de Espronceda á la Escuela.

De nuestro colega el *Pensamiento Español* tomamos lo siguiente:

«Dicen los periódicos revolucionarios que los pocos clérigos liberales (cismáticos, diriamos nosotros) que hay en España se avienen mal con el celibato, y proyectan mandar al futuro Concilio un abogado que les consiga licencia para tener mujer.

«Nada podemos asegurar acerca de la exactitud de esta noticia, de la cual bien puede decirse que se non é vera é ben trovata.

«La rebelion del sacerdote contra la Iglesia concluye, como las comedias en casamiento.

El Sr. Duque de la Torre, Presidente del Gobierno provisional, segun un colega ha dirigido la siguiente carta al comité local de la alianza israelita de Burdeos.

«Madrid 1.º de diciembre.—He recibido, señores, vuestra carta, en que preguntais al gobierno provisional que tengo el honor de presidir, si ha sido derogado el edicto de 1492 que espulsaba de España á los judios.

«Al responder á esta pregunta, debo manifestaros que en el hecho mismo de haber proclamado nuestra gloriosa revolucion la libertad religiosa, juntamente con las demás conquistas de los derechos del hombre, ha quedado derogado dicho edicto del siglo XV.

«Por consiguiente, sois libres de entrar en nuestro pais, y de ejercer aqui libremente

vuestro culto, lo mismo que los partidarios de todas las religiones.

«Recibid: etc.—Francisco Serrano.

Ahora bien, el Sr. Romero Ortiz ha dicho que llevará integra la cuestion religiosa á las Cortes; y sin embargo ya en el preámbulo de la convocatoria á Cortes se dá como existente la libertad religiosa, y el Sr. Serrano hoy nos lo confirma ¿A quien creemos? ¿O los Señores que componen el Gobierno provisional no son siquiera caballeros, cuando no saben sostener su palabra? Y si es cierto que á tanto se han atrevido ¿lo han hecho en virtud de la exigencia general de la opinion? Si el pueblo es el soberano, los cambios radicales, que se lleven á cabo, han de ser conforme á los deseos de este, y no podemos creer que nuestro pueblo, eminentemente católico segun confesion del mismo gobierno, desee otra cosa que el catolicismo. Los Españoles ó son católicos ó son ateos.

En el *Imparcial* leemos lo que sigue:

«Con motivo del artículo que publicamos hace dias sobre las firmas de las mujeres contra la libertad de cultos, hemos recibido una felicitacion por escrito firmada por varias Señoras.»

Bueno seria que el colega la publicara con todas las firmas, porque de no hacerlo, nos hace casi sospechar de su verdad, ó suponer al menos, que lo estará únicamente por las hijas y esposas de sus redactores.

Hemos tenido una grandísima satisfaccion al saber que en Madrid, y con conocimiento del Gobierno supremo, se ha establecido una Asociacion de católicos que de un modo permanente y en toda la Peninsula, promueva y defienda concertadamente la unidad, integridad y libertad de la Iglesia Católica en España. Dicha Asociacion rechaza la politica en el sentido concreto de esta palabra, por mas que habrá quien quiera hacerla aparecer militando en este ú el otro partido político, pero afirma ante Dios (y las personas que forman el centro directivo son enteramente dignas de crédito) que únicamente es católica, y se halla libre de todo interés y compromiso políticos.

Nuestro periódico que se llama asimismo católico y que tampoco es político acoge con gusto esa noticia, y la comunica á sus abonados, recomendándosela eficazmente. Hé aqui ahora los pormenores de la Asociacion.

BASES

para una asociacion de católicos.

1.ª Se formará una asociacion de católicos que quieran concertarse bajo determinadas reglas comunes para mantener hoy la unidad católica, y defender siempre la libertad de la Iglesia.

2.ª Para conseguir los fines de la asociacion, se utilizarán todos los medios que estén dentro de las leyes y de la moral católica.

3.ª La asociacion será dirigida por una junta superior establecida en Madrid.

4.ª La junta se compondrá de siete individuos, de los cuales ejercerá uno el cargo de presidente, otro el de tesorero y tres el de secretario.

Esta junta nombrará de entre los socios los que hayan de componer las comisiones auxiliares que juzgue necesarias.

Toda comision será presidida por un individuo de la junta.

5.ª La primera junta general nombrará la superior directiva, que será permanente, y las vacantes que en ella ocurran en lo sucesivo, serán llenadas por las personas que la misma junta superior designe.

6.ª La junta superior hará todo lo posible y conveniente para que en las provincias se formen juntas análogas.

7.ª La misma junta, de acuerdo con las de las provincias, y oyendo á quien le parezca que

VARIEDADES.

debe ser consultado, hará los reglamentos que sean indispensables para el desarrollo y perfecta ejecución del objeto de esta sociedad.

8.^a Los gastos que ocasione el sostenimiento de esta sociedad se cubrirán con una suscripción voluntaria entre los asociados, y con los donativos que se hagan á la *Asociación*.

9.^a De los fondos que se recauden se dará la oportuna cuenta conforme á las disposiciones vigentes.

JUNTA DIRECTIVA.

Excmo. Sr. Marqués de Viluma, Presidente.

Excmo. Sr. Conde de Orgáz.

Excmo. Sr. Conde de Vigo.

Sr. D. Leon Carbonero y Sol.

Sr. D. Francisco José García, Secretario.

Sr. D. Ramon Vinader, Idem.

Sr. D. Enrique Pérez Hernandez, Idem.

Advertimos á nuestros lectores que deseen ponerse en correspondencia con la Asociación, que se dirijan á cualquiera de los secretarios en esta forma: *Al secretario de la Asociación católica. Madrid.*

Tampoco nos disgustaría que en esta Ciudad se estableciese una como sucursal de aquella, y desechando toda cuestión política. Las personas que la formasen (contando por supuesto con el conocimiento de la autoridad respectiva) deberían hacer caso omiso de ciertas denuncias, alusiones, punzantes sátiras, y hasta amenazas, como vemos todos los días estampadas en periódicos de estas ó las otras ideas políticas.

Es fuerte cosa, que proclamando el credo político actual, la libertad de asociación pacífica, la libertad de enseñanza y la libre emisión del pensamiento, solo los católicos y los maestros del catolicismo no han de tener ni libertad de hablar, ni libertad de escribir, ni libertad de reunirse.

Se ha dicho y es una gran verdad, que el valor de los enemigos del catolicismo consiste principalmente en la cobardía de los católicos.

CRÓNICA LOCAL.

Nos atrevemos á indicar al Sr. Alcalde, digno presidente de la Junta de Beneficencia de esta Capital la conveniencia de que se disminuya considerablemente la mendicidad, si es que la circular de la misma Junta de que hablamos en uno de nuestros números anteriores há de producir sus apetecidos resultados. Bien sabemos las multiplicadas atenciones que pesan sobre dicho Sr. pero conociendo asimismo y alabando la actividad que despliega en todos los asuntos de la administración municipal esperamos que dedique á este una atención preferente.

Nuestra plaza mayor se há convertido en un circo de gladiadores; á lo que refiere nuestro colega el Adelante como sucedido el Viernes pasado tenemos que añadir una nueva pelea que hubo entre dos jóvenes en la mañana de ayer. Afortunadamente la función quedó reducido á unos cuantos bofetones.

Continúan los comentarios sobre la desaparición del Sacerdote sin que hasta ahora (que sepamos) haya podido hacerse averiguación alguna.

Ha llegado el Promotor Fiscal nombrado para el Juzgado de esta Ciudad. Nos alegraremos que sea feliz en sus averiguaciones.

En el robo de la calle de Bermejeros que tuvo lugar noches pasadas, há desaparecido un arca de peso como de cuatro arrobas que contenía algunas alhajas.

¡Vaya si fueron diestros los escamoteadores!

Aprendan VV. Ni aun el Sr. Figuerola debe apurarse en sus operaciones financieras, porque un patriota Zamorano ha despejado la incógnita, que no han podido encontrar los hombres, que con abnegación se dedican á profundos estudios para mejorar nuestra Hacienda. Nos explicaremos con el siguiente diálogo.

Instalada la Junta Revolucionaria en un pueblo de la Provincia de Zamora, se presentó en el local en que aquella ejercía sus funciones, un Ciudadano del mismo muy conocido por su laboriosidad y honradez.

La desenvoltura y arrogancia,—hijas quizás de la persuasión—conque se hizo anunciar, presagiaron que una escena interesante iba á tener lugar, y en efecto quienes tal pensaban no se equivocaron.

Apenas—con la sencillez y cortesía de un labriego—hubo saludado á la autoridad ¡Ola tío Andrés! le pregunto el presidente ¿como V. por aqui siendo tan aplicado al trabajo y el día, con los hermosos rayos del sol, convidar á rescatar los ratos perdidos?

—Qué quiere V. Señor Presidente, contestó el interpelado, las ocasiones son calvas y tan pocas que cuando se presentan hay que aprovecharlas; y... ya se ve, como dice un adagio que me enseñó mi agüela, por mi mejoría mi casa dejaría.

—Ya supongo yo que cuanto V. abandona sus habituales faenas algún negocio de gran importancia le roba un tiempo tan precioso.

—¡Vaya Sr. Presidente! ¡y tanto y tanto! pues al fin y al cabo es una friolera.

—Bien; bien; pues V. dirá; pero.... antes ¿es asunto que debe resolver mi autoridad?

—¡Pues ya se ve que sí! ¿Cómo quería V. sino que viniera á incomodar al Jefe Supremo del pueblo?

—En tal caso cuente V. con el apoyo de quien siempre fué su amigo.

—No esperaba yo menos; pero.... le invierto que mi pretension es justa.

—Tanto mejor ¡adelante!

—Pues Señor.... como iba diciéndole á V.... la cosa se presenta bien para mi objeto, por que.....

—Pero—tío Andrés—concluya V. pronto.

—Si, si; el mal camino andarle preste. Es el caso.... que allá.... donde V. sabe, tengo una tierra, que pega con una viña del tío Ambrosio; y... ya V. me entiende.

—No hombre, no, mientras V. no se explique....

—Pues bien, si V. no me quiere entender lo diré clarito, clarito, cuando se hizo el pronunciamiento nos digeron, que ibamos á ser felices, porque repartiéndose los bienes todos seriamos iguales y se nos daría libertad para pedir lo que nos hiciera falta: lo primero no se ha hecho y coñozco que es una picardia no cumplir lo que se promete; pero ya que no tiene remedio haremos lo último; y así pido que la viña del tío Ambrosio se me dé para meterla en la mi tierra.

—¡Hombre... hombre.... tío Andrés! ¡qué lástima, qué lástima...!

—¿Que me dice V. Señor Presidente? interrumpió amostazado el tío Andrés el comunista.

—Nada, hombre, nada: ¿qué he de decir? Que es muy justo y razonable lo que pide; que está V. en su derecho al reclamar el cumplimiento de ese pacto que invoca, si con alguno le hizo; y que admiro á la vez su gran memoria para retener tanto que no está escrito; pero.... hay un pequeño inconveniente.

—Cuál es... ¿Quién se opone á ello? preguntó iracundo el tío Andrés.

—Sosiéguese V. tío Andrés, sosiéguese V. ¿oponerse...? nadie; pero ha ocurrido una cosa sencilla y natural. Acába de salir ahora el tío Ambrosio, que vino precisamente á pedir que la tierra de V. se le adjudicara, para hacer su viña un poco mayor, fundado en esos mismos derechos de que V. nos ha hablado y....

—Y que...? replicó con una voz estontórea el

cándido tío Andrés á quien se erizaron los cabellos de cólera.

—Que....? muy sencillo. Considerando justo se dijo, la petición de este interesado, se accede á su pretension.

Inútil nos parece decir que el tío Andrés se desatacó en insultos contra la autoridad; porque esta, decía, había dispuesto de lo ageno.

¡Qué candidez la del tío Andrés! pero leyes tenia su código....

Dice el *Gil Blas*.

«El *Pensamiento Español* dice que la Religión Católica se prohíbe en España.

No nos parece mal.»

Por lo visto el nene tiene en las mientas suprimir á Dios (*Reminiscencia del P. Cobos del biennio.*)

No há muchos días escuchamos estas palabras á un caballero de cuyo nombre no queremos acordarnos: Esto de estar sugeto al Papa tiene sus conveniencias y sus contras.

Lindo, dije para mi colete, ¡y la echaba católico el majito!

Por lo visto este hombre con la lectura de tantos papelazos, papelotes, papeluchos y papelititos, por aprender política, se dejó olvidar el catecismo. Algo han de hacer las caricaturas del *Gil Blas*.

A la escuela, á la escuela, dije yo para mi, á repasar la Doctrina Cristiana, y vendes despues con el *Christus* debajo del brazo á besar la mano de su mamá-esposa. ¡Buen padre de familias! Hay hombres que parecen melones con ribetes de calabaza.

El Excmo. Sr. Romero Ortiz rompe decretos la unidad católica de España; y no dice no obstante que la llevará entera á las Cortes. Ate V. cabos Sr. Sargento.

El mismo Sr. la echa despues de católico. Como quien dice, se lava las manos.

Pilato condenó á muerte á Jesús, y Pilato se lavó las manos, y no obstante en el Credo se dice; bajo el poder de Poncio Pilato; en el Credo de la Revolución se pondrá: bajo la unidad católica, quedando entera bajo poder del católico Romero Ortiz. Y dirán presentes y venideros: ¡milagro, milagro! faltará poco para que le beatifiquen como católico en grado heroico.

La unidad se va á moler—en un estramo madero—para fundirla despues—el Sr. Romero.—El molde se pedirá,—nos dicen un papa ruso—y en su anverso se leerá unidad de un paparrucho.

La Religión católica se prohíbe en España

—¡¡¡Jesús!!! ¡¡¡Que barbaridad!!!

—Si, si, que barbaridad. ni que ocho euros. Lea V. el decreto sobre asociación del Sr. Sagasta. Está lindísimo, soberanisimo, catolicísimo. Según el decreto se prohíbe toda asociación que tenga su jefe en pais extranjero.

¿Eh? ¿no os digo? Por lo visto el Sr. Romero Ortiz necesita dar un salto, y no muy católico, para alcanzar al catolicismo, del Sr. Sagasta. ¿Que tal, eh?

Hay quien con la oreja alhaga—para verte el enves—y sacudirse en la cara un par de coces despues.

¿V. me entiende? ¿Eh? Y todos nos enteremos; menos el catolicismo del Sr. Romero Ortiz con la rotura de la unidad.

SALAMANCA.

IMP. A CARGO DE ANTONIO DE ANGELO,

Rua 57.